

POLÍTICA DEL CANAL COMPLIANCE

Esta política tiene por objeto establecer los principios, estrategia y características del **Sistema Interno de Información de Ineco**, denominado **Canal Compliance**.

La Política es aplicable a todas las entidades que conforman Ineco, así como a toda persona física o jurídica que guarde relación con nuestra organización y, haciendo uso de los canales que integran el Canal Compliance, denuncie un incumplimiento o una irregularidad, ilícito o hecho delictivo, así como cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, tal y como se indica en la Ley 2/2023. Por tanto, aplica a nuestros socios/as de negocio, empleados/as, directivos/as accionistas, voluntarios/as, personas con una relación laboral o estatutaria ya finalizada, personas cuya relación laboral todavía no ha empezado (candidatos), clientes, proveedores o colaboradores, además de a todas las personas indicadas en la citada Ley.

Los principios del **Canal Compliance** son los siguientes:

- **Presunción de inocencia.**
- **Contradicción.**
- **Confidencialidad.**
- **Posibilidad de realizar denuncias anónimas.**
- **No represalias al Comunicante**, englobando este concepto aquellas conductas descritas en el artículo 36 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- **Derecho de información a los interesados.**

El **Canal Compliance** garantiza la confidencialidad de la identidad del comunicante o informante, del denunciado y de los terceros sobre los que versen las comunicaciones. Además, se garantiza que no habrá ningún tipo de represalia o consecuencia negativa contra el comunicante por el hecho de la comunicación, salvo que la investigación interna determine que la comunicación ha sido realizada con conocimiento de su falsedad o que se ha realizado con temerario desprecio hacia la verdad, mala fe o abuso de derecho.

Ineco ha nombrado al **Comité de Cumplimiento Normativo** como responsable del **Canal Compliance**, que será el órgano encargado de la gestión de las comunicaciones recibidas. Para evitar eventuales conflictos de intereses, cualquier comunicación recibida que se refiera a uno de los miembros de este comité, le obligará a abstenerse de intervenir en cualquier fase de gestión e investigación, teniendo el deber de comunicarán esta circunstancia de manera inmediata al resto de miembros del **Comité de Cumplimiento Normativo** y al **Comité de Dirección**, quienes designarán para la gestión e investigación de esa comunicación a otras personas de este órgano en las que no se produzca conflicto de interés.

Los informantes o comunicantes podrán enviar una comunicación a través de alguno de los siguientes medios que **Ineco** pone a su disposición:

- Plataforma web, accesible a través de la intranet de Ineco y su página web corporativa (<https://app.laworatory.com/multi-channel/ineco>).
- Correo postal: Paseo de la Habana 138, 28036, Madrid.
- Reunión presencial con el Comité de Cumplimiento Normativo, el cual la convocará en un plazo de 7 días, levantándose acta de ella.

Adicionalmente, el informante puede acceder al canal externo de información del Consejo de Transparencia y Protección de Datos (autoridad independiente de protección a informantes de la Comunidad de Madrid, cuya web es: <https://www.comunidad.madrid/consejo-transparencia>) y de la Autoridad Independiente de Protección del Informante estatal (AIP), ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

17 de diciembre de 2025

Consejo de Administración